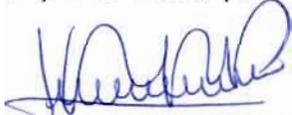


**Pagina web**

**Dentro de la causa N° 210-2009 se ha dispuesto lo que me permito transcribir.**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio de 2009.- Las 14h25.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente N° 210-2009, en tres fojas útiles, que contiene un oficio y una boleta informativa de cuyo contenido se presume que el ciudadano con cédula de ciudadanía 120189355-7, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por hacer propaganda dentro del recinto electoral dentro del recinto electoral el día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca, parroquia Machangara, provincia de Azuay, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 16h30; no obstante, conforme se desprende del oficio, remitido al Comandante Provincial de la PP.NN. Azuay No.6 que consta del proceso, los hechos que realmente se le imputan al accionado, es el haber “dejado estacionado el vehículo de su propiedad consistente en una camioneta, de placas LBX-246, con propaganda política de las listas 3, cerca de la puerta de ingreso al Recinto Electoral”, siendo así, este Tribunal al no contar dentro del ordenamiento jurídico electoral vigente con la normativa que sancione a quienes realicen proselitismo político, que no sea en el día de las elecciones y fuera de un recinto electoral, conforme sí lo establece el artículo 160 lit. a) de la Ley Orgánica de Elecciones en su caso, se inhibe de conocer la presente causa y dispone el archivo del mismo.- Notifíquese.-F)Dr. Arturo J Donoso Castellón, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA